



# Resolución Ministerial

Lima, 16 de OCTUBRE del 2019



G. ROSSELL

Visto, el Expediente N° 19-107677-001, que contiene el Informe N° 001-RLC-UFCIBYNG-OGCTI/MINSA de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, el Informe N° 0271-2019-OPEE-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

## CONSIDERANDO:



O. BROGGI

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior;



S. YANCOURT

Que, la Ley N° 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza, establece en los artículos 13 y 16, que uno de los componentes del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza es el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, el mismo que se constituye en la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras e integración fronteriza, así como promover, coordinar y evaluar su cumplimiento;

Que, mediante el artículo 18 de la precitada Ley, se dispone que el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza está conformado, entre otros, por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside, y por los Ministros de Estado de acuerdo a los temas de agenda;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2018-RE, que establece las acciones de desarrollo sostenible e integración para la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera, las entidades correspondientes priorizan sus intervenciones para la atención de las áreas críticas de frontera, las cuales están orientadas a implementar infraestructura básica sostenible y fortalecer los servicios del Estado para revertir la exclusión y las necesidades básicas insatisfechas de la población, promoviendo el cierre de brechas en acceso a agua y saneamiento, salud y educación; articulando las inversiones en energía y telecomunicaciones con la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud y educación; entre otros;

✍



C. KUROWA P.



E. PANDURO

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-2018-RE, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, dispone que las entidades del Estado del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la precitada Política Nacional, tienen a su cargo la implementación y ejecución de la misma, en el marco de sus competencias;

Que, la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos tiene como objetivo general promover el desarrollo humano de la población fronteriza, su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, la integración competitiva con los países limítrofes y la ocupación segura, ordenada y regular de los espacios de frontera, contribuyendo a la soberanía, la integridad territorial, seguridad multidimensional y la identidad nacional, garantizando los derechos humanos; asimismo, dicha Política Nacional establece la priorización de bienes y servicios que corresponde ejecutar a los sectores de acuerdo a la problemática encontrada en fronteras, entre los cuales se encuentran los relacionados al sector salud, cuyo proveedor es el Ministerio de Salud, entre otros;



G. ROSELL

Que, el Ministerio de Salud, Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene entre sus competencias la salud de las personas, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;



O. BROGGI

Que, a través del documento del visto, la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional señala que, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud relacionadas a la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos y con la finalidad de mejorar la provisión de servicios de salud en las zonas de frontera, es necesario crear la Comisión Sectorial de Desarrollo e Integración Fronteriza en Salud, a fin de implementar acciones que permitan contribuir al desarrollo e integración de las zonas de frontera;



S. YANCOURT

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;



C. KUROIWA P.

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con el documento del visto, emite opinión técnica favorable a la propuesta de creación de la referida Comisión Sectorial;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 678-2019-OGAJ/MINSA, emite opinión legal;



M. DE PAULIKOWSKI A.

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;



E. PANDURO



# Resolución Ministerial

Lima, 16 de OCTUBRE del 2019



G. ROSSELL

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Creación y objeto**

Créase la Comisión Sectorial de Desarrollo e Integración Fronteriza en Salud, en adelante la Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, cuyo objeto es proponer las estrategias de intervención de salud en las zonas de frontera de competencia del Ministerio de Salud, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, así como efectuar el seguimiento y la supervisión de su implementación.

**Artículo 2.- Conformación**

2.1 La Comisión Sectorial está conformada de la siguiente manera:

- a) Un/a representante del Despacho Ministerial, quien la preside.
- b) El/La Director/a General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- c) El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- d) El/La Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- e) El/La Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones.
- f) El/La Director/a General de la Oficina General de Gestión Descentralizada.
- g) El/La Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- h) El/La Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- i) El/La Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- j) El/La Director/a General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- k) El/La Director/a General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.
- l) El/La Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud.
- m) El/La Director/a General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- n) El/La Jefe/a del Seguro Integral de Salud.



O. BROGGI



S. YANCOURT



C. KUROIWA



N. DE PAULKOWSKI A.



E. PANDURO

2.2 Cada integrante de la Comisión Sectorial cuenta con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

2.3 El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión Sectorial es Ad Honorem.

### **Artículo 3.- Acreditación de representantes**

Los representantes titulares y alternos de la Comisión Sectorial son acreditados mediante documento oficial dirigido al/a la Presidente/a de la Comisión Sectorial, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.



G. Rosell



O. BROGGI

### **Artículo 4.- Funciones**

La Comisión Sectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el informe que contenga la propuesta de estrategias de intervención de salud a implementarse en las zonas de frontera en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de las acciones intrasectoriales e intersectoriales a cargo del Ministerio de Salud, para la implementación de las estrategias de intervención de salud en las zonas de frontera.
- c) Elaborar los informes sobre las acciones realizadas para la implementación de las estrategias de intervención de salud en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas.

### **Artículo 5.- Instalación**

La Comisión Sectorial debe instalarse en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus miembros.

### **Artículo 6.- Vigencia**

El plazo de vigencia de la Comisión Sectorial es de dieciocho (18) meses, contado a partir del día siguiente de su instalación.

### **Artículo 7.- Informes**

7.1 La Comisión Sectorial, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde su instalación, elabora y presenta el informe que contiene la propuesta de estrategias de intervención de salud a implementarse en las zonas de frontera.

7.2 La Comisión Sectorial elabora informes periódicos, de forma semestral, respecto al avance y desarrollo de las acciones realizadas para la implementación de las estrategias de intervención de salud en las zonas de frontera.

7.3 La Comisión Sectorial, dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo precedente, elabora y presenta el informe final que contiene los resultados de la implementación de las estrategias de intervención de salud en las zonas de frontera.

7.4 Los informes mencionados en los numerales precedentes son presentados ante el Despacho Ministerial.

### **Artículo 8.- Asesoramiento y colaboración**

8.1 La Comisión Sectorial puede convocar la participación de otros profesionales, así como de entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, expertas en la materia para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.



S. YANCOURT



N. DE PAULIKOWSKI A.



C. KUROIWA P.



E. PANDURO



# Resolución Ministerial



G. Rosell

Lima, 16 de Octubre del 2019

8.2 Los órganos del Ministerio de Salud brindan la información y el apoyo técnico que requiera la Comisión Sectorial.

### Artículo 9.- Gastos

La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no genera gastos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 10.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



C. KUROIWA P.



N. DE PAULKOWSKI A.



E. PANDURO

*Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles*  
ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

